



DIGO YO

en China de edad de *19* años, que e convenido con Dn. A. P. ACHENBACH lo que se espresa en las clausulas siguientes:

1º. Quedo comprometido desde ahora á embarcarme para la HABANA en la Isla de Cuba en el buque que me señale dicho Señor.

2º. Quedo igualmente comprometido y sugeto por el termino de ocho años á trabajar en dicho pais de la Isla de Cuba á las ordenes de los Srés. CAMPBELL & CARO ó á las de la persona a quien ellos traspasasen esta Contrata para lo cual le faculto, en todas las tareas allí acostumbradas, en el campo, en las poblaciones, ó en donde quiera que me destinen, sea en casas particulares, establecimientos de cualquiera clase de industria y artes, ó bien en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias y cuanto concierne á las labores urbanas y rurales sea de la especie que fueren.

3º. Los ocho años de compromiso que dejo contrados en los terminos espresados en la clausula anterior, principiarn á contarse desde el octavo dia siguiente al de mi llegada al puerto citado de la HABANA, siempre que yo llegare en buena salud, y desde el octavo dia siguiente a de mi salida del hospital ó enfermaria, caso de llegar enfermo ó incapaz de trabajar el tiempo de mi desembarque.

4º. Las horas en que he de trabajar dependerán de la clase de trabajo que se me dé, y segun las atenciones que dicho trabajo requiera, lo cual queda al arbitrio del patrono á cuyas ordens se me ponga, siempre que me den mis horas seguidas de descanso cada 24 horas y el tiempo preciso ademas para la comida y almuerzo con arreglo á lo que en estas necesidades imbiertan los demas trabajadores aslariados en aquel pais.

5º. Ademas de las horas de descanso, en los dias de trabajo, no podrá hacerseme desempeñar en los Domingos mas labores que las de necesidad practicadas en tales dias segun la indole de los que hayeres en que me ocupen.

6º. Me sugeto igualmente al orden y disciplina que se observe en el establecimiento, taller, finca ó casa particular adonde se me destine y me someto al sistema de coccion que en los mismos se impone por faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, de obediencia á las ordenes de los patronos ó de sus representantes, y por todas aquellas cuya gravedad no haga precisa la intervencion de las leyes.

7º. Por ninguna razon ó por ningun pretexto podré durante los ocho años por los cuales quedo comprometido en este Contrato, negar mis servicios al patron que me tom, ni evadirme de su poder, ni á intentarlo siquiera por ninguna causa, ni mediante ninguna indemnizacion, y para signitar mas mi voluntad de permanecer bajo su autoridad en los limites que en esta Contrata le doy, renuncio desde ahora el derecho de rescision de Contrato que otorgan á los colonos los articulos 27 y 28 de las Ordenanzas sobre coloracion promulgadas por S. M. la Reina Dna. YSABEL 2ª. en 22 de Mirzo de 1854.

8º. En cuanto á casos de enfermedad convengo y stipulo que si esta escede de una semana se me suspenda el salario y que este no vuelva a correrme hasta mi restablecimiento ó lo que es igual, hasta que mi salud permita ocuparme de nuevo en el servicio de mi patrono, no obstante el tenor de los Articulos 43. y 45 de Reglamento citado, pues tambien renuncio al derecho que pudiesen otorgarse para ninguna otra escigencia que solo Á FUERZA DE TRAITES COSTOSOS Y LARGOS pudiera llegar a justificarse ó á ser reprovada, NON OBSTANTE, DEL DERECHO QUE ME QUEDA DE PRESENTAR MIS QUEJAS DELANTE LA AUTHORITY LEGAL EN CASO DE SER MALTRATADO.

9º. Los Domingos y dias clasicos despues de comido con los preceptos de la Iglesia poderé emplearme si quier en trabajar en mi provecho dandome al efecto algun pedazo de tierra donde poder sembrar siempre que no estea destinado al servicio domestico y estándolo no podré disfrutar de esas ventajas, pero si me dará en cambio toda la ropa, calzado, que necesite segun a la que me demande.

10º. Si llegaseme a inutilisar en el servicio quedará a mi arbitrio y voluntad retirarme a mi pais (a donde mejor me converga.

11º. Si mi mugere, ó hijas mayores se empleasen en el servicio del establecimiento a donde se me destine ganarán sin perjuicio de mi asistencia el salario menal de \$2½ lo mismo que nuestros hijos varones desde la edad de nueve años hasta 14, pero pasando de esta edad ganarán lo mismo que nos otros en todo sus partes.

12º. EL SR. A. P. ACHENBACH TENDRA E DERECHO DE ENDORSAR ESTA CONTRATA EN FAVOR DE CUALQUIERA OTRA PERSONA PED DE CONFORMIDAD CON LO QUE QUEDA PACTADO EN ESTE DOCUMENTO.

Dn. A. P. ACHENBACH se obliga por su parte para conmigo:

1º. Que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes.

2º. Á que se me suministre de alimento cada dia once onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos, ó de otras viandas sanas y alimenticias.

3º. Á que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen con los auxilios y medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion esijan fuere por el tiempo que fueren.

4º. Á que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

5º. Será de cuenta del mismo Señor por la de quien correspondiera mi pasage hasta HABANA mi manutencion á bordo.

6º. El mismo Señor me adelantará la cantidad de *100* pesos fuertes en oro ó plata para mi abilitacion al viage que voi á emprender.

7º. Tambien me dará *4* mudas de ropa, colcha y de mas avios necesarios, cuyo importe de *10* con el de los pesos *117* de la clausula anterior hacen la suma de pesos *127* la misma que satisfaré en la HABANA á las ordenes de los Srés. CAMPBELL & CARO con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno. *EL CARO* haber recibido en *Cuba* y en *Havana* lo que se espresa en la ultima clausula la suma de pesos *127* mencionados que reintegraré en la HABANA en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Havana* á *11* de *Septiembre* de 185



Y. B.

Macao fha ut supra

El Consal General de S. M.

Manuel Antonio de Guiza

Manuel Antonio de Guiza
Procurador

立合同人吳邦係廣東省廣州府平縣人年六十一歲今接到
 島夏華拿城當工其事欲開列于左
 一古巴島夏華拿城聽從
 八年為期所有城內外不論何工或田畝及村莊家磨房場園之類指不盡之名悉皆聽
 從指使
 一當工八年起計日期自到夏華拿城本身上無恙踰八日起計工若身上有病
 不能當工送入醫院調理俟病愈出院亦踰八日起計工
 一每日工程視所作之事緩急如
 何以準繩惟一日之內必有歇息之時一日雨餐亦有定期與本城各工人無異
 一禮拜日除有緊要事務亦須作工餘皆停工
 一不論在何處作工此處規矩悉皆依行
 如有不盡力作工或不聽事主及頭人之令任從責罰若事關重大聽官究辦
 一八年之內
 事主有事務不得藉端躲避亦不得將銀贖工
 一如有病不能
 大呂宋國皇后所出條例第二十七二十八款
 工至十五日以上者不得算取工銀俟病愈作
 十四日內
 是應給我地一段等不用做工日任我種作
 工夫因此我所要用其所定衣服鞋均應代給
 喜地方一我妻子及太女隨同僱工者除我
 半我之自九歲至十四歲係此樣辦如十四歲
 能收此約傳與人但應照此約內一行
 八年為期工銀即起工之日計算每月工銀四
 另雜西食物二磅半一凡有病送入醫院令醫
 二套小絨衫一件洋氈一張一凡往夏華拿所
 先給銀俟到夏華拿將各物以行船一凡往夏華拿
 銀今明收到現銀及衣服等共銀一百元
 人及如才工銀不少但
 立合同一紙交執為據
 將來受事主利益
 咸豐二年十月
 日立合同人

吳亞邦管店

Upon Court